

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
RADICADO: 630014003006-2022-00648-00¹

En atención a la notificación por aviso remitida a la demandada Aleyda Gaviria Patiño (arch.020), el Despacho, con el fin de evitar futuras nulidades no la tendrá en cuenta, lo anterior, en razón a que no se indica el término con el que cuenta para contestar la demanda de conformidad con la advertencia hecha mediante auto admisorio: *“NOTIFÍQUESE a la parte demandada el contenido de este asunto, haciéndole saber que cuenta con el término de VEINTE (20) días para contestar la demanda, en la forma indicada en el artículo 96 del Código General del Proceso”*

Sin perjuicio de lo anterior y como quiera que la predicha demandada, ha comparecido al proceso por intermedio de su representante legal (arch.021), esta judicatura la tendrá como notificada por conducta concluyente desde el 18 de mayo de 2023, fecha de radicación de su escrito. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No tener en cuenta la notificación efectuada por la parte demandante, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada Aleyda Gaviria Patiño, desde el 18 de mayo de 2023.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Álvaro Gaitán Martínez, para que actúe en nombre y representación de la parte demandada Aleyda Gaviria Patiño, en los términos del poder a él conferido. Por el centro de servicios remítase el link del presente expediente al abogado anteriormente mencionado².

CUARTO: Tener por contestada la demanda por parte de Aleyda Gaviria Patiño, a la cual se le dará trámite una vez venza el término de traslado de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

(Estado No.079 del 26 de mayo de 2023)

MJ

¹ laboralesalvaronieto@hotmail.com

² agmez01@hotmail.com

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67da594a7863af93f2de07df1bb56b71cc15e823de22402c4ac68b325b18b72f**

Documento generado en 25/05/2023 09:41:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>